

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Telefono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden resolviendo expediente incoado sobre la simulación de robo de la caja de caudales de la Estafeta de Colmenar.—Páginas 1713 y 1714.

Otras concediendo licencia por enfermos a los funcionarios de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 1714 y 1715.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden declarando jubilado a don Mario Méndez Bejarano, Catedrático de Literatura del Instituto de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros.—Página 1715.

Otra concediendo a doña Isabel del Castillo Arista la excedencia del cargo de Profesora numeraria de Labo-

res de la Escuela Normal de Maestras de Lugo.—Página 1715.

Otra disponiendo ascendan a los sueldos que se indican los Catedráticos que se mencionan.—Página 1715.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Reales órdenes declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Páginas 1715 a 1718.

Otra nombrando Inspector regional del Trabajo en la primera región a don Fernando Rodríguez Torres.—Página 1718.

Otra ídem Inspector provincial del Trabajo en Madrid a D. Luis Suárez Inclán.—Páginas 1718 y 1719.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Anunciando a concurso la provisión del cargo de Recaudador de Hacienda de las zo-

nas de Barco de Avila (Avila) y Vélez-Málaga (Málaga).—Página 1719.

Sección de Loterías.—Autorizando a D. Francisco de Ayala, Vocal Secretario de la Real Junta Diputación de Pobres de Vitoria para celebrar una rifa en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 21 de Enero próximo.—Página 1719.

TRABAJO.—Inspección general de Emigración.—Accediendo provisionalmente a la devolución de la fianza que D. Bautista Martínez y Martínez tenía constituida como Agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes.—Página 1720.

ECONOMÍA NACIONAL.—Dirección general de Agricultura.—Circular dirigida a los Gobernadores civiles, relativa a la ampliación del plazo de caducidad de las Asociaciones agrícolas y haciendo aclaraciones al Real decreto sobre las mismas.—Página 1720.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 5.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1.404

Excmo. Sr.: Examinadas las diligencias de ampliación del expediente

instruido por robo de la caja de caudales de la Estafeta de Colmenar, llevadas a efecto por la Inspección provincial de Correos de Málaga, como consecuencia de sentencia de la Audiencia provincial de dicha localidad:

Resultando que practicadas diligencias por la Inspección provincial de Correos de Málaga con motivo de dicho robo, fueron resueltas por esa Dirección general en 22 de Julio de 1927, por cuya resolución le fué impuesto al ex Administrador de Colmenar D. Francisco Domínguez Mancilla correctivo de tres postergaciones, como autor de una falta de carácter grave, sin perjuicio de las resoluciones que pudieran recaer en su

do emitieran su fallo los Tribunales de Justicia:

Resultando que recibió en la Dirección general de Comunicaciones testimonio de la sentencia dictada por la Audiencia provincial de Málaga en la causa seguida por el Juzgado de instrucción de Colmenar por el robo de la caja de caudales de la Estafeta de dicha localidad, por la que se condenaba al ex Administrador de dicha Estafeta D. Francisco Domínguez Mancilla, como autor de un delito de malversación de caudales públicos, a la pena de ocho años y un día de presidio mayor, con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de su duración, y once años y un día de inhabilitación temporal

especial, con indemnización al Estado de la suma de 5.131,03 pesetas, de las que deberán deducirse las 1.925 pesetas cobradas por doña Encarnación Rodríguez Olmedo y D. José Muñoz Molina por los giros que recibieron del procesado, aunque dirigidos a nombre de Blas Ortega, se procedió por la Inspección provincial de Correos de Málaga a la ampliación de diligencias, formulando al encartado el correspondiente pliego de cargos por los deducidos de la sentencia antes mencionada:

Resultando que presentado por el encartado recurso de casación contra la sentencia de la Audiencia provincial de Málaga, dicho recurso fué desestimado por el Tribunal Supremo en 2 de Febrero de 1929, y declarada por este Tribunal firme y subsistente la sentencia dictada, y mandada ejecutar en todas sus partes:

Resultando que el ex Administrador de Colmenar, Sr. Domínguez Mancilla, se encuentra suspenso de empleo y sueldo desde el comienzo de las diligencias:

Considerando que el Sr. Domínguez Mancilla no alega, en su contestación al pliego de cargos formulado, razón alguna en su descargo, limitándose en la misma a inculpar al señor Instructor de las diligencias y lanzar amenazas contra el mismo, rogándose a prestar su cooperación a actuaciones sucesivas siempre que se prosigan por el mismo señor Inspector; que al condenarle la Audiencia provincial de Málaga como autor de un delito de malversación de caudales públicos, es indudable que ha encontrado en las actuaciones motivos fundados para ello, como asimismo lo prueba el hecho de haberse desestimado por el Tribunal Supremo el recurso presentado por el procesado, por lo que, visto el párrafo tercero del artículo 101 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Correos vigente, debe ser considerado el ex Administrador de Colmenar, D. Francisco Domínguez Mancilla, incurso en una falta de carácter muy grave comprendida en el caso 9.º del artículo 55 del Reglamento citado, que, de conformidad con el artículo 60 del mismo texto legal, procede corregir con la separación, confirmando la suspensión de empleo y sueldo por el tiempo que ha permanecido en esta situación,

S. M. el REY (q. D. g.), oído el parecer de la Junta de Jefes del Cuerpo de Correos y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general

de Comunicaciones, se ha servido disponer que se considere al Oficial del Cuerpo de Correos con 2.000 pesetas, ex Administrador de la Estafeta de Colmenar, hoy en ignorado paradero, D. Francisco Domínguez Mancilla, incurso en una falta de carácter muy grave comprendida en los casos 8.º y 9.º del artículo 55 del Reglamento orgánico vigente, que, de conformidad con el 60 y el párrafo tercero del 101 del mismo texto legal, procede corregir con la separación, confirmando la suspensión de empleo y sueldo por el tiempo que ha permanecido en esta situación, y responsable ante el Estado de las 3.306,03 pesetas del desfallo producido con motivo de la simulación del robo de la Caja de caudales en la Estafeta de Colmenar (Málaga), ya que los Tribunales de Justicia le han considerado autor de un delito de malversación de caudales públicos en la causa seguida por la Audiencia provincial de Málaga con motivo del expresado robo en la oficina de Correos.

Lo que de Real orden comunico a V. E. a los efectos oportunos en esa Dirección general. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 1.485.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Huelva, D. Manuel Flores Boticario, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a

V. S. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1929.

El Director general
TAFUR

Núm. 1.486.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Pueblo Nuevo del Terrible (Córdoba), D. Juan Valbuena Henares, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1929.

El Director general
TAFUR

Núm. 1.487

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Haro (Logroño), D. Floréncio Ramírez Ochagavía, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá

rá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1929.

El Director general,
TAFUR

Núm. 1.482.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial de 7.000 pesetas, de Telégrafos, D. José Vázquez y Miranda, con destino en Cieza, autorizándole para trasladarse a Barcelona; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 26 de Noviembre último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Murcia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.843.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas del Estado, aprobado por Real orden de 22 de Octubre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sea jubilado, con el haber anual que por clasificación le corresponda, el Catedrático de Literatura del Instituto de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, de esta Corte, D. Mario Méndez Bejarano, con efectos del 5 del actual, fecha en que cumplió dicho señor la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.844.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de doña Isabel del Castillo Arista en súplica de que se le conceda la excedencia en su cargo de Profesora numeraria de Labores, con destino actualmente en la Escuela Normal de Maestras de Lugo:

Considerando lo prevenido en la vigente Ley sobre excedencias, fecha 27 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.845.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Catedráticos de Institutos nacionales de Segunda enseñanza, por jubilación de D. Mario Méndez Bejarano, Catedrático de Literatura, perteneciente a la primera categoría, un sueldo de 15.000 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que asciendan a los sueldos que se indican los siguientes Catedráticos, con los efectos económicos y de Escalafón de 6 del actual: A 15.000 pesetas, D. José María Bartrina Capella, del Instituto de Barcelona; a 12.500, D. Rafael López Mateo Buenrostro, del de Granada; a 12.000, D. Salvador Velayos González, del de Lugo; a 11.000, D. Juan Domínguez Berrueta, del de Salamanca; a 10.000, D. Alvaro de Tineo Casanoca, del de Jerez, y don Ignacio Díaz Ruiz de Olano, del de Vitoria; a 9.000, D. Enrique Selfa Más, del de Castellón; a 8.000, don Angel de Vega Ugarte, del de Lugo; a 7.000, D. Antonio Sánchez Sánchez, del de Sevilla; a 6.000, D. Angel Blázquez Jiménez, del de Coruña; a 5.000, D. Ramón del Prado Alonso, del de Coruña.

De Real orden lo digo a V. I. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 1.653

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos:

8.135. Pedro Zozaya Iriarte.—Pamplona (Navarra), Reocín, 4, primero.

8.136. Martín Ayerra Ciganga.—Puente la Reina (Navarra), Don Rodrigo, 19, principal.

8.137. Francisco Iturralde León.—Arroniz (Navarra), Carasol, 12.

8.138. Benito Irurzún Barrenguechea.—Yerri (Navarra).

8.139. Antonio Salcedo Villafranca.—Tudela (Navarra), Santa Cruz.

8.140. Florencio Oger Ibáñez.—Talla (Navarra).

8.141. Juan Romeo Ubago.—Villafranca (Navarra), calle de Cava.

8.142. Julián Yetano Cenabria.—Villafranca (Navarra), Mesón, 5.

8.143. Eulalio Vidaurre Miguélez Arcona-Yerri (Navarra).

8.144. Román Bellaz Pérez.—Navascués (Navarra), A. de Aróstegui.

8.145. María Val García.—Egüés (Navarra), calle del Rosario.

8.146. Manuel Vizcay Larrogueta Orbiceta (Navarra), Rochapea.

8.147. Juan Yangües Fernández.—Fitero (Navarra), Díez y Gomara, 7.

8.148. Cruz Díaz Baquedano.—Estella (Navarra), Asterio, 14.

8.149. Esteban Lafraya Alcaide.—Tudela (Navarra), Villafranca.

8.150. Macario Ruiz Reinaldos.—Ablitas (Navarra), Cuevas de San Miguel.

8.151. Eusebio Mañas Gomera.—Villafranca (Navarra), Sol, 41.
 8.152. Bernardo Abaurrea Sarries.—Pamplona (Navarra), Jaranta, 42.
 8.153. Carlos Suescún García.—Larraza (Navarra), San Miguel, 36.
 8.154. Ambrosio Solá Aniaga.—Uztarroz (Navarra).
 8.155. Tomás Alonso Elduayen.—Larraza (Navarra), Cofradía.
 8.156. Teodoro Vidarte Fernante.—Larraza (Navarra), San Miguel, 14.
 8.157. Rito Urmán Molinere.—Larraza (Navarra), calle Santiago.
 8.158. Luciano García de Francisco.—Larraza (Navarra), Cofradía, 75.
 8.159. Pedro Cardo Aguirre.—Lumbier (Navarra), San Felices, 29.
 8.160. Severiano Asenjo, Olsa.—Berbinzana (Navarra).
 8.161. Pedro Ubalte Paules.—Petilla de Aragón (Navarra), Santiago Ramón y Cajal, 3.
 8.162. Juan Cía Ors.—Aller-Yerri (Navarra).
 8.163. Basilio Indurain Burugorri, Garde (Navarra).
 8.164. Bautista Musogarren Zalduendo.—Allo (Navarra), San Sebastián, 13.
 8.165. Marcos Baños Rubio.—Saural (Navarra), Mayor, 20.
 8.166. José Paniagua Marturet.—Pamplona (Navarra), San Francisco, 8.
 8.167. Macario Elizalde Arano.—Miranda de Arga (Navarra).
 8.168. Ricardo Jiménez Elicalde.—Miranda de Arga (Navarra), Barrio Alto.
 8.169. Inocencio Legario Monreal.—Soriada (Navarra), San Gregorio, 2.
 8.170. Francisco Martínez Santa Susana.—Allor-Yerri (Navarra).
 8.171. Pedro Marco Burdaspal.—Carde (Navarra), Irondoa, 64.
 8.172. Esteban García García.—Larraza (Navarra), La Cofradía, 75.
 8.173. Cándido Rudi Fernández.—Villafranca (Navarra), Verde, 19.
 8.174. Ignacio Ochandorena Ezeuzarra.—Valle de Baztán (Navarra), lugar de Garzaín.
 8.175. Mariano Amatriain Salinas.—Leiz (Navarra), San Clemente, 5.
 8.176. Blas A. Aldareguia Recalde.—Larraín (Navarra), San Martín, 28.
 8.177. Nicasio Vidaurre Anserena.—Ayegui (Navarra), San Martín, 33.
 8.178. Ricardo Saragueta Urrutia.—Valle de Erro (Navarra), Mezquiriz.
 8.179. Román Baigorri Melero.—Ablitas (Navarra), San Miguel.
 8.180. Pío Sesma Echaru.—Miranda de Arga (Navarra), plaza de la Cruz

8.181. Faustino Navarro Ripa.—San Adrián (Navarra), calle del Soto.
 8.182. Gregorio Nubla López.—Yerri (Navarra).
 8.183. Victoriano Sota Zuza.—Tafalla (Navarra).
 8.184. Fausto Aliaga Navascués.—Cintruénigo (Navarra), Primo de Rivera, 31.
 8.185. Gabino Saralegui Goñi.—Pamplona (Navarra), Mayor 70 y 72.
 8.186. Pedro Noain Lecumberri.—Oroz-Betelu (Navarra).
 8.187. Marcos Ros Sanz.—Lezama-Yerri (Navarra).
 8.188. Miguel Echamendi Larrea.—Arce (Navarra), Arrieta.
 8.189. Pedro Vizcay Arcelus.—Croz Betelú (Navarra), Plaza, 25.
 8.190. Bonifacio García Losarcos.—Larraza (Navarra), Santa María, 13.
 8.191. Javier Artaso Yoldi.—Miranda de Arga (Navarra).
 8.192. Blas Iribarren Garcés.—Sangüenza (Navarra), Alfonso XIII, 13.
 8.193. Superancio Suescún Garri.—Olite (Navarra), San Francisco, 5.
 8.194. Benito Senosiain Elba.—Ubanos (Navarra), San Juan, 72.
 8.195. Silverio Maquirriain Elizalde.—Pamplona (Navarra), Alfonso Victorio, 31.
 8.196. Eustasio Beortegui Garde.—Aoiz (Navarra), San Miguel, 15.
 8.197. Juan Barbarín Reyes.—Villamayor (Navarra), Mayor, 17.
 8.198. Isidoro Goñi Martínez.—Azagra (Navarra), Afueras.
 8.199. Vicente Rey Iñiguez.—Urroz (Navarra), Torreblanca, 13.
 8.200. Jesús Azcona Cillero.—Valtierra (Navarra).
 8.201. Leopoldo Urquiza Llosa.—Trucios (Navarra), barriada de Cueto.
Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos:
 8.202. Leonardo Tellechea Errandonea.—Vera de Bidasoa (Navarra), Suspela-Este.
 8.203. Julián San Marcelino Zudaire.—Azagra (Navarra), San Gregorio.
 8.204. Bruno Imar Ocariz.—Puente la Reina (Navarra), Mayor, 64.
 8.205. Vicente Rincón Aragón.—Castejón (Navarra).
 8.206. Gregorio Echevarria Baigorri.—Yerri (Navarra), "Arcona".
 8.207. Melchor Garayalde Martínez.—Arcona-Yerri (Navarra).
 8.208. Bernardo Catalán Cinto.—Villafranca (Navarra), Crucero Porta, número 10 primera

8.209. Vicente Ochoa Barbarín.—Arrizala-Yerri (Navarra).
 8.210. Gumersindo Urza Sarasa.—Allor-Valle de Yerri (Navarra).
 8.211. Máximo Serrano Sáenz.—Larraza (Navarra).
 8.212. Bruno Sabirá Olagué.—Abarzuza, Segarcia, 1.
 8.213. Fermín Irigoyen Urrizaga.—Arce (Navarra), Saragueta.
 8.214. Víctor Francisco Zardoya Navarro.—Ablitas (Navarra), Cuevas de San Miguel.
 8.215. Isidoro Sáinz Gastón.—Mues (Navarra), Mayor, 6.
 8.216. Felipe Soret Ansó.—Villafranca (Navarra).
 8.217. Delán Burguete Giménez.—Romanzado (Navarra).
 8.218. Germán Garcés Medioroz.—Lumbier (Navarra), San Juan, 21.
 8.219. Ciriaco Fernández Senosiain.—Arizala-Yerri (Navarra).
 8.220. José María Zudaire Portillo.—Nazar (Navarra), Puente.
 8.221. Gregorio Millán Martínez.—Fitero (Navarra), Palafox, 36.
 8.222. Pedro Arnedo Bellosa.—Castejón (Navarra).
 8.223. Benjamín Beaumonde González.—Caparroso (Navarra), estación del ferrocarril.
 8.224. Juan Navarro Mendoza.—Falces (Navarra), Cortijo.
 8.225. Gregorio Iriarte Sanzol.—Sada de Sangüesa (Navarra), Cuatro Esquinas, 10.
 8.226. Nemesio Andia Zabala.—Iguzquiza (Navarra), Noveleta, 18.
 8.227. Sotero Lucscún Sánchez.—Larraza (Navarra), Santa María, 2.
 8.228. Ribiano Ajona Gamuza.—Larraza (Navarra), San Andrés.
 8.229. Angel Zuarte Leisuná.—Oroz-Betelu (Navarra).
 8.230. Valentín Fornos Oyenarte.—Zulueta del Valle Eloi (Navarra).
 8.231. Miguel López Bengoechea.—Olazagutía (Navarra), Mayor, 7.
 8.232. Bernardino Automana.—Cáhedo (Navarra), San Simón, 37.
 8.233. José Aznuzu Iriarte.—Pamplona (Navarra), Descalzas, 29.
 8.234. Benito Olaizola Expósito.—Santesteban (Navarra).
 8.235. José Castera Bernet.—Arce (Navarra), calle de Arrieta.
 8.236. Alejandro Zubieta.—Lesaca (Navarra).
Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de diez hijos:
 8.237. Inocente López Leza.—Allín (Navarra), Mayor.

8.238. Ángel Guerrero Zubillaga.—Pamplona (Navarra), Casa Gas, 1.

8.239. Pedro Sáenz Bajanda.—Sausal (Navarra), Florida, 27.

8.240. Miguel Cuesta Ortega.—Tafalla (Navarra), Santa María, 3.

8.241. Francisco Martínez Echavarrri.—Amescoa Baja (Navarra), lugar de San Martín Amescoa.

8.242. Faustino Gurucharri Ruiz. Los Arcos (Navarra), Bajera, 25, segundo.

8.243. Pedro Satrustegui Zubillaga. Sarraún (Navarra), San Cristóbal, 32.

8.244. Domingo Flamarique Olasu. Miranda de Arga (Navarra), Bacaño.

8.245. Pedro Villanueva Lecumberri.—Oroz-Betelu (Navarra).

8.246. Martín Noaín Lecumberri.—Oroz Betelu (Navarra).

8.247. Ernesto Zohorras Escartín.—Caparroso (Navarra), Estación del Ferrocarril, número 20.

8.248. Benito Legorburu Erive.—Larraga (Navarra), San Miguel, 10.

8.249. Simón Salvatierra Sayas.—Milagro (Navarra), Cuevas Altas, 37.

8.250. Emiliano García Luescún.—Larraga (Navarra).

8.251. José Rodríguez Mosquera.—Olazagutia (Navarra), Diseminados, 1.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de once hijos:

8.252. Matías Manacout.—Valle de Arce (Navarra), Gurpegui.

8.253. Francisco Cía Expósito.—Loiz (Navarra), Irinquete, 4.

8.254. Victoriano Inda Mignelena. Baztán-Almáñez (Navarra).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de doce hijos:

8.255. Victoriano Tazón Bolado.—Aizcorba del Valle de Araquil (Navarra).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo, Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.654.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones

que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos:

8.256. Gil Gallego Latorre.—Barcelona, calle Tordera, 41, cuarto-primer.

8.257. Juan Solana Calveras.—Santa María de Marles.—Barcelona, calle de Castelló.

8.258. Luis Homs Barnolas.—Bellunya (Barcelona), Alonso Hospital, 3.

8.259. José Vendrell Ros.—San Cugat-Sasgarriagas (Barcelona), Casa de Campo-Cal Curial.

8.260. Juan Fené Fené.—San Martín Sarroca (Barcelona).

8.261. José Masnón Bolart.—Montseny (Barcelona), El Cot, 18.

8.262. Pascual Lozano Garriga.—Barcelona, Piqué, 29, cuarto-primer.

8.263. María Panicot Molas.—San Agustín de Llusanés (Barcelona).

8.264. Pablo Pont Roca.—Villaleóns (Barcelona).

8.265. José Ruiz Paz.—Tarrasa (Barcelona), Conde de Salvatierra, 84.

8.266. Arturo Rodés Buxadés.—Barcelona, San Salvador, 87, pral.

8.267. Alejandro Zorrilla Pérez.—Callús (Barcelona), carretera.

8.268. Simón Ros Conesa.—Barcelona, Madrona, 27, segundo.

8.269. Pedro Rafael Expósito.—Santa Cecilia de Voltregá (Barcelona), Monell, número 6.

8.270. Ramón Subirama Cots.—Manresa (Barcelona), Urgel, 38.

8.271. José S. Serra Serrat.—Santa María de Besora (Barcelona), despoblado.

8.272. Luis Alagué Carol.—Suria (Barcelona), "El Galí".

8.273. Juan Serena Soler.—Vives de Serrateix (Barcelona).

8.274. Valerín Andrés Alonso.—Barcelona, Llagostera, 7, segundo-primer.

8.275. Mariano Nadal Vila.—Llissá de Val (Barcelona).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos:

8.276. Pedro Surribas Alsina.—Barcelona, Príncipe de Viana, 7.

8.277. Delfín Busqueta Torras.—Maladepera (Barcelona).

8.278. Andrés Hernández López.—Barcelona, Entenza, 116 bis, segundo.

8.279. Francisco Crous Orra.—Manlleu (Barcelona), Rosell, 7.

8.280. Francisco Codina Serra.—Gurb (Barcelona).

8.281. José Martín Ramentol.—Rubí (Barcelona), Garay, 24.

8.282. Francisco Roura Dalmáu.—Santa María de Besora (Barcelona), plaza de Teza, número 6.

8.283. Dolores Salarich Suñé.—San Saturnino de Osormort (Barcelona), Despoblado, 11.

8.284. Juan Surinach Marot.—San Saturnino de Osormort (Barcelona), Despoblado, 24.

8.285. María Cisuelo Paúl.—Adrián de Besós (Barcelona), Cortes, 24.

8.286. Francisco Aguilar Panells, Barcelona, "Martín Molins".

8.287. Matías Casas Ferreros.—Gurb (Barcelona), Reguer Xich.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de diez hijos:

8.288. Ramón Sitjar Trabal.—Manlleu (Barcelona).

8.289. José Roviro Pujol.—Gurb (Barcelona).

8.290. Mariano Martín Pérez.—Barcelona, Bellver, 10.

8.291. Ginés López Gil.—Hospitalet (Barcelona), Cinca, 17.

8.292. Francisco Bermejo López.—Barcelona, San Andrés, 34, primero.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de once hijos:

8.293. Isidro Costa Coma.—Manlleu (Barcelona).

8.294. Miguel Mora Baroy.—Santa Cecilia de Voltregá (Barcelona), Molino Guin, 541.

8.295. Pedro Capel Hernández.—Barcelona, Consejo de Ciento, 541.

8.296. Jaime Roviras Capellas.—Vich (Barcelona), "Moli Nou del Pas".

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de doce hijos:

8.297. Buenaventura Traval Cirerá. Gurb (Barcelona), Manso "Cal Capella".

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos:

8.298. Juan Penas Gaya.—Roquetes (Tarragona), San Roque, 29.

8.299. José Bargalló Rovira.—Roquetes (Tarragona), Rambla Massino, 5.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos:

8.300. Pedro Dalmáu Agued.—Re

náu (Tarragona), plaza de la Iglesia, 9.
8.301. Juan Giné Bacallé.—Ampos-
ta (Tarragona).

*Los beneficios de los artículos 4º (ca-
so 1.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres
de ocho hijos:*

8.302. Prudencio Pelgrí Toldrà.—
Lérida.

8.303. Juan Canal y Bernardo.—
Montardit-Enviñy (Lérida)

*Los beneficios de los artículos 4º (ca-
so 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres
de nueve hijos:*

8.304. Domingo Mir Sanchimens.—
Bellver (Lérida).

*Los beneficios de los artículos 4º (ca-
so 3.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres
de diez hijos:*

8.305. Ramón Fieno Casal.—Burro
(Lérida).

8.306. Pedro Capdevila Llobet.—
Malda (Lérida).

*Los beneficios de los artículos 4º (ca-
so 1.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres
de ocho hijos:*

8.307. Narciso Pagés Pujol.—Arbu-
cias (Gerona), Castillo, 7.

8.308. Marcelino Egea Abuelo.—La
Sollera (Gerona), barrio El Pastoral.

8.309. Juan Pagés Pujol.—Arbu-
cias (Gerona).

8.310. Juan Plana Colón.—San Es-
teban de Bas (Gerona).

8.311. Ramón Serra Planella.—Las
Planas (Gerona), Canalejas, 4.

8.312. Ramón Calm Elías.—Vila-
drau (Gerona).

*Los beneficios de los artículos 4º (ca-
so 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres
de nueve hijos:*

8.313. Ramón Pujalras Gener.—La
Sollera (Gerona), Pladevall.

8.314. José Valls Torrent.—San Mi-
guel de Cladella (Gerona).

8.315. Martín Font Pons.—San
Aniol de Finestras (Gerona).

*Los beneficios de los artículos 4º (ca-
so 3.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres
de diez hijos:*

8.316. Esteban Arché Cufí.—San
Lorenzo de la Muga (Gerona), despo-
llado.

*Los beneficios de los artículos 4º (ca-
so 4.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres
de doce hijos:*

8.317. Martín Vilar Fajula.—Vella
Wanya (Gerona).

*Los beneficios de los artículos 4º (ca-
so 1.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres
de ocho hijos:*

8.318. Juan Gil y Mascaró.—Palma
de Mallorca (Balears), la Escuela,

8.319. Juan Sastre Tortellá.—Mos-
cari-Selva (Balears), Pozal, 9.

8.320. Miguel Caldentey Oliver.—
Artá (Balears), Las Rocas, 21.

8.321. Miguel Amengual Capilla.—
Sancellas (Balears).

8.322. Antonio Piza Garón.—Beni-
salem (Balears), Escuela, 3.

8.323. Juan Enseñat Alemany.—
S. Arracó (Balears), Barrio segundo,
número 65.

8.324. Bernardo Galmies Jaume.—
Manacor (Balears), Porto-Cristo.

8.325. Gabriel Ferrer Adrovoz.—
Manacor (Balears), "Son Palé de
Baix".

8.326. Antonio Baura Ferriol.—
San Juan (Balears), La Luna, 15.

8.327. Juan Torrén Bibiloni.—Be-
nisalem (Balears), Buen Aire.

8.328. Jerónimo Bou Bouza.—Be-
ñalbufar (Balears), Peñal, 34.

8.329. Francisco Orell Roselló.—
Petra (Balears), Unión, 9.

8.330. Juan Amengual Femenias.—
Petra (Balears), Recloría, 29.

8.331. Antonio Reinas Orpi.—Villa
Carlos (Balears), Calacoop, 15.

8.332. José Serra Verger.—Alendia
(Balears), finca "Els Payols".

8.333. Juan Binnin Miró.—Palma
de Mallorca (Balears), Reina Victo-
ria, 133, bajo.

8.334. José Cardona Tur.—San An-
tonio Abad (Balears), parroquia de
San Mateo.

*Los beneficios de los artículos 4º (ca-
so 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres
de nueve hijos:*

8.335. Antonio Planells Ramón.—
Santa Eulalia del Río (Balears), "Can
Quesdona".

8.336. Mariano Tur Torres.—San-
ta Eulalia del Río (Balears), Can Ca-
briel.

8.337. Juan Bibiloni Bibiloni.—
Sancellas (Balears), "Cas Lleveti de
Beniali".

8.338. Jaime Arrom Llabres.—San-
cellas (Balears), "Cas Betliva".

8.339. Pablo Amce Ferrer.—Seivá
(Balears), San Lorenzo, 31.

8.340. Antonio Frontera Columba.
Santa María (Balears), finca "La
Era".

8.341. Juan Oliver Morey.—Mañ-
acor (Balears), Princesa, 2.

*Los beneficios de los artículos 4º (ca-
so 3.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres
de diez hijos:*

8.342. Miguel Fullana Servera.—
Algaida (Balears),

8.343. Bernardo Moya Lladó.—Be-

nisalen (Balears), calle del Conquis-
tador, número 8.

8.344. Amador Antich Bansa.—San
Juan (Balears), calle del Campo, nú-
mero 9.

8.345. José Ferrer Martorell.—Pal-
ma de Mallorca (Balears), Picornell.

*Los beneficios de los artículos 4º (ca-
so 4.º), 7.º, y 8.º, a los obreros padres
de once hijos:*

8.346. Rafael Boned Juan.—Santa
Eulalia del Río (Balears), casa "Cas
Bunets de Jesús".

8.347. Miguel Moya Alorca.—Llo-
seta (Balears), Nueva, 108.

De Real orden lo digo a V. I. para
su conocimiento, efectos y traslado
a los interesados. Dios guarde a
V. I. muchos años. Madrid, 9 de Di-
ciembre de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo,
Ordenador de pagos por Obligacio-
nes de este Ministerio y Habilitado
del mismo.

Núm. 1.655.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de
la Comisión permanente del Conse-
jo de Trabajo para que el actual
Inspector provincial del Trabajo en
Madrid, D. Fernando Rodríguez To-
rres, sea nombrado Inspector re-
gional del Trabajo en la primera
Región, con motivo del fallecimien-
to de D. Rafael Velaz de Medrano,
que la desempeñaba:

Considerando que la propuesta
se halla ajustada a los preceptos
reglamentarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido
a bien nombrar Inspector regional
del Trabajo en la primera Región
a D. Fernando Rodríguez Torres,
que hasta ahora ha venido desempe-
ñando el cargo de Inspector provin-
cial del Trabajo en Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. pa-
ra su conocimiento y demás efec-
tos. Dios guarde a V. I. muchos
años. Madrid, 10 de Diciembre de
1929.

AUNOS

Señor Inspector general del Tra-
bajo:

Núm. 1.656.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de
la Comisión permanente del Conse-
jo de Trabajo para que el actual
Auxiliar de la Inspección en Madrid,
D. Luis Suárez Inclán sea nombrado
Inspector provincial del Trabajo

en la misma provincia, en vacante producida por ascenso de D. Fernando Rodríguez Torres, que la desempeñaba:

Considerando que la propuesta se halla ajustada a los preceptos reglamentarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta, y en su virtud nombrar Inspector provincial del Trabajo en Madrid, a D. Luis Suárez Inclán, que hasta ahora ha venido desempeñando el cargo de Auxiliar de la Inspección en la misma provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señor Inspector general del Trabajo,

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Barco de Avila, provincia de Avila, se abre concurso público, conforme a lo dispuesto en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29); admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios, ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también, conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos Pericial o Auxiliar de Contabilidad del Estado o al de Abogados del Estado; y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el se-

gundo párrafo del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes, en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza, por la recaudación en período voluntario, de 5 por 100, por Real orden de 28 de Agosto de 1903.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 31.260,13 pesetas, si se tiene el carácter de funcionario, y de pesetas 62.520,25 en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Aldeanueva de Santa Cruz.
Aldehuela (La).
Aliseda de Tormes (La).
Avellaneda.
Barco de Avila (El).
Becedas.
Bohoyo.
Carrera (La).
Casas del Puerto de Tornavacas.
Encinares.
Gilbuena.
Gil García.
Horcajada (La).
Junciana.
Lastra del Cano (La).
Losar (El).
Los Llanos de Tormes.
Medinilla.
Navalonguilla.
Navatejares.
Navar del Barco.
Neila de San Miguel.
Santa María de los Caballeros.
San Bartolomé de Béjar.
San Lorenzo de Tormes.
Santa Lucía de la Sierra.
Solana de Béjar.
Tormellas.
Tremedal.
Umbrías.
Zarza.

Madrid, 12 de Diciembre de 1929.—
El Director general, Arturo Forcat.

Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Vélez-Málaga, provincia de Málaga, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo

32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos Pericial o Auxiliar de Contabilidad del Estado o al de Abogados del Estado, y en su caso, los que ya se an Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario de 9 por 100, por Real orden de 30 de Julio de 1920.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 54.393,33 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 106.786,66 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Vélez-Málaga.
Aleaúcn.
Arenas.
Benamargosa.
Benamocarra.
Canillas de Aceituno.
Iznate.
Macharaviaya.
Viñuela.

Madrid, 12 de Diciembre de 1929.—
El Director general, Arturo Forcat.

SECCION DE LOTERIAS

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Francisco de Ayala, Vocal Secretario de la Real Junta Diputación de Pobres de Vitoria, para rifar, con carácter benéfico y en unión del sorteo de la Lotería Nacional de 21 de Enero próximo, los objetos siguientes: Un cerdo, tasado en 750 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor de dicho sorteo; otro cerdo, tasado en 725 pesetas, para el que obtenga el número igual al del segundo premio; otro cerdo, tasado en 700 pesetas, para el poseedor al del número igual al del tercer premio; un estuche conteniendo una docena de cubiertos de plata de ley, o una aventadora, o máquina de coser "Singer" u otro objeto del mismo valor, tasado en 500 pesetas, para el poseedor del número igual al del cuarto premio; un premio igual al anterior al poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al primero de los de 3.000 pesetas de dicho sorteo; un estuche conteniendo media docena de cubiertos de plata de ley con cuchillos, o un arado brabant, o una máquina de coser "Singer" u otro objeto del mismo valor, tasado en 250 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los del segundo, tercero y cuarto de los premiados con 2.000 pesetas; un estuche conte-

niendo media docena de cubiertos de plata de ley, sin cuchillos, o un trillo u otros objetos del mismo valor, tasado cada premio en 200 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales al quinto, sexto, séptimo y octavo de los veinte números premiados con 3.000 pesetas; una grada flexible u otro objeto del mismo valor, tasado en 150 pesetas, para las papeletas cuyos números sean iguales al noveno y décimo de los premios de 3.000 pesetas de dicho sorteo; un estuche conteniendo una docena de cucharillas de plata de ley, o una cama u otro objeto del mismo valor, tasado cada premio en 100 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales al 11, 12, 13 y 14 de los premios de 3.000 pesetas; y un arado Camba u otro objeto del mismo valor, tasado en 50 pesetas, para los seis últimos premio de 3.000 pesetas; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuesta en el artículo 20 del Real decreto de 11 de Mayo de 1926 por las papeletas que se expandan fuera del territorio concertado, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponde.

Madrid, 9 de Diciembre de 1929.—
Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSPECCION GENERAL DE EMIGRACION

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión del Agente encargado de la Oficina de información y despacho de pasajes de emigrantes, D. Baulista Martínez Martínez, de Santa Eugenia de Riveira (La Coruña), dependiente del consignatario Antonio Conde e hijos, que ha dejado de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente, esta Inspección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 7 de Diciembre de 1929.—
El Inspector general, P. D., Angel Gamboa.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Con fecha 10 del corriente se ha dictado la siguiente Real orden:

“Ilmo. Sr.: La publicación en la GACETA de 27 de Noviembre último del Real decreto de este Ministerio, número 2.516, fecha 21 del indicado mes, sobre Asociaciones agrícolas, ha motivado varias consultas, inspiradas unas por erróneas interpretaciones de aquella soberana disposición, e informadas otras por el temor de que la brevedad de plazo para acogerse a los nuevos preceptos que se fija en ella respecto de los Sindicatos agrícolas reconocidos por la Ley de 28 de Enero de 1906, determina la caducidad y extinción de muchas de dichas entidades.

No se ha pretendido, ciertamente, con el Real decreto citado disolver ni perturbar en su vida a los Sindicatos agrícolas nacidos al amparo de la anterior legislación, toda vez que es sobradamente conocida su labor meritoria en general y su arraigo en las clases agrarias del país. Lejos de olvidar el Gobierno esta notoria realidad, aspira a dar a la misma una estructuración más en armonía con los tiempos modernos y las necesidades presentes, hallándose propicio a otorgar cuantas facilidades sean procedentes para que los organismos indicados se acomoden al nuevo régimen que se instaura en beneficio de su mejor desenvolvimiento y de la más perfecta agrupación de los intereses agrícolas, para las finalidades que el Decreto previene.

En su consecuencia, y sin alterar el espíritu de las reglas establecidas por aquella disposición, conviene fijar el alcance de algunas de sus prescripciones para mayor claridad de las mismas y ampliar el plazo para el tránsito de los Sindicatos agrícolas existentes de una situación legal a otra, tanto más cuanto que ha transcurrido parte de aquel término, y en el tiempo que resta de éste no podrían despacharse los expedientes, que en gran número se acumularían, a medida que se aproximase el final del mismo y las Asociaciones agrarias prepararan su documentación y se fueran orientando en el sentido que, para su reconocimiento, el Real decreto exige; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se amplíe hasta el 31 de Agosto de 1930 el plazo que las disposiciones transitorias del Real decreto número 2.516 de este Ministerio, fecha 21 de Noviembre último, concede a las Asociaciones Agrícolas que actualmente gozan de reconocimiento oficial de Sindicatos agrícolas para solicitar y obtener, según sus distintas actuaciones, nueva clasificación de tales conforme a las prescripciones de aquella Soberana disposición.

2.º La Asociación agrícola que solicite y obtenga la calificación de Sindicato agrícola no necesitará constituirse conforme a la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887, bastando, por tanto, para que pueda funcionar con el reconocimiento e inscripción de la misma en el Registro especial de este Ministerio.

3.º La presentación de las instancias y documentos a que se refiere el Real decreto citado se hará en el Ministerio de Economía Nacional, computándose para los plazos otras fechas que las de entrada en este Departamento, aunque dichas instancias y documentos se elevaren por conducto de los Gobiernos civiles o Alcaldías presidencias de los Ayuntamientos.

4.º Los Sindicatos agrícolas constituidos al amparo de la Ley de 28 de Enero de 1906, y que en la actualidad se hallen reconocidos oficialmente como tales, deberán presentar las instancias y documentos a que se refiere el artículo 7.º del Real decreto mencionado, para su nueva clasificación, dentro del plazo que se fija en el apartado 1.º de esta Real orden.

5.º En tanto el Ministerio de Economía Nacional no haya dictado la resolución que previene el párrafo segundo del referido artículo 7.º sobre si la Asociación de que se trate debe ser o no considerada como verdadero Sindicato agrícola, las entidades actualmente reconocidas con ese carácter y a que se alude en el apartado anterior seguirán disfrutando de la misma consideración legal que vienen gozando.

6.º Las resoluciones que denieguen el reconocimiento de Sindicato agrícola o acuerden su supresión del Registro especial de este Ministerio serán motivadas y causarán estado en la vía administrativa.

7.º Los Sindicatos agrícolas existentes en la actualidad que dejarán transcurrir el plazo prevenido en el apartado 1.º de esta Real orden y perdieren por ello su condición de tales o les fuere denegado el nuevo reconocimiento conforme a los preceptos del Real decreto mencionado, podrán seguir funcionando como Asociaciones agrícolas sin necesidad de constituirse con arreglo a la ley general de Asociaciones de 1887, siendo suficiente para ello que figuren incluidos en el Registro especial de Sindicatos agrícolas que obra en los Gobiernos civiles, a tenor de la antigua Ley de 28 de Enero de 1906. Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.”

Lo que de Real orden comunicada traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1929.—El Director general, Andrés Garrido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.